

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA LEVANTAR EL INCUMPLIMIENTO DE LA ASEGURADORA INTEROCEANICA COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS

RESOLUCIÓN Nro.– PE-170-2022

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las resoluciones de los poderes públicos serán motivadas; y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.
- Que,** el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...).”*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...).”*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*
- Que,** el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 4. La planificación nacional. (...) 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales. 12. El control y administración de las empresas públicas nacionales.”*
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;”*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA LEVANTAR EL INCUMPLIMIENTO DE LA ASEGURADORA INTEROCEANICA COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS

- Que**, el Art. 424 de la Constitución renombrada consagra “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”;
- Que**, el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia...”;
- Que**, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables;
- Que**, mediante escritura pública celebrada el 27 de julio del 2000, ante el Señor Notario Vigésimo del Cantón Quito, Dr. Guillermo Buendía, el CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CONELEC, otorgó la concesión para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica a la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELECGALAPAGOS S.A., el mismo que en su cláusula novena punto dos punto uno establece claramente las obligaciones del concesionario, que son: “...*Prestar el servicio público para la generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, de conformidad con el presente contrato, garantizando a los consumidores actuales y futuros, el suministro continuo y eficiente, de toda la potencia y energía requerida conforme a los parámetros técnicos y a las normas que regulen el régimen de calidad y suministro...*”.
- Que**, en sesión del 11 de agosto de del 2022 mediante Resolución No. JGUA-EEPG-010-2022 la Junta General Universal de Accionistas de ELECGALAPAGOS S.A., designó en calidad de Presidente Ejecutivo encargado al Ing. Kevin Xavier Cruz Rodríguez, quedando debidamente registrado en Registro Mercantil del Cantón San Cristóbal de tomo 03 de fojas 1325 a 1340 con el número de inscripción 66 de 17 de agosto del 2022.
- Que**, con Resolución Administrativa No. PE-0100-2022, de 27 de julio de 2022 (firmada electrónicamente), se resolvió Declarar Incumplida a la compañía INTEROCEÁNICA COMPAÑIA ANÓNIMA DE SEGUROS con RUC 1090083631001, por la falta de pago de las Pólizas N° i) MTRX-0000015775-4 de Buen Uso de Anticipo; ii) MTRX 0000015788-1 de Buen Uso de Anticipo; y, iii) MTRX-0000015845-3 de Buen Uso de Anticipo.
- Que**, con Recibo de Indemnización y Subrogación de Derechos Seguros de Fianzas, suscrito por el Presidente Ejecutivo (E) de ELECGALAPAGOS S.A el 02 de agosto de 2022; y, el

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA LEVANTAR EL INCUMPLIMIENTO DE LA ASEGURADORA INTEROCEANICA COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS

asiento contable N° 26801 se reflejó la transferencia de pagos realizada por INTEROCEÁNICA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS a la cuenta de ELEGALAPAGOS S.A, por lo que dicha compañía canceló la totalidad de la póliza N° MTRX-0000015845-3 de Buen Uso de Anticipo.

Que, de la revisión del Informe Técnico del Contrato de Obra N° 002-21 del proceso COTO-EEPGSA-07-2020 “*Reconfiguración y Repotenciación de la Red de Distribución del Sector Urbano de la Isla Santa Cruz Fase: 1 Calle Juan Montalvo*”, se pudo establecer que el Contratista, Ing. Edgar Moreno, cumplió con el avance físico 82.2% y avance económico del 88.17% en la ejecución del proyecto, por lo que anticipo entregado al Contratista ha sido devengado.

Que, mediante Acta de Acuerdo suscrita el 23 de septiembre de 2022 con reconocimiento de firma ante Notaría Única del cantón San Cristóbal, la compañía ELEGALAPAGOS S.A e INTEROCEÁNICA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS, en base al artículo 273 del Código Orgánico Administrativo, las partes llegaron a un acuerdo para el pago de la Póliza N° MTRX 0000015788-1 de Buen Uso de Anticipo.

Que, con resolución No. PE-130-2022, del 23 de septiembre del 2022, el Presidente Ejecutivo (E), revoca la Resolución No PE-0100-2022, de 27 de julio de 2022, cumpliendo su compromiso según Acta de Acuerdo del 23 de septiembre de 2022.

Que, el 29 de septiembre de 2022, con oficio Nro. EEPGSA-PE-2022-0530-OFC, el Presidente Ejecutivo (E), solicitó al SERCOP el levantamiento de contratista incumplido a la compañía INTEROCEANICA COMPAÑÍA ANONIMA DE SEGUROS.

Que, el Mgs. Julio Fernando Alcívar Paz y Miño, DIRECTOR DE ATENCIÓN AL USUARIO del SERCOP, con Oficio Nro. SERCOP-DAU-2022-1569-OF, notifica a ELEGALAPAGOS S.A. la “*EXCLUSIÓN DE LA ASEGURADORA INTEROCEANICA COMPAÑÍA ANONIMA DE SEGUROS con RUC No. 1090083631001 y SU REPRESENTANTE LEGAL*”

Que, mediante correo electrónico institucional del 04 de octubre de 2022, el Lic. Pablo Loaiza, Tesorero General de ELEGALAPAGOS S.A., informó al Director Administrativo Financiero que, según consta en la cláusula Segunda. – OBJETO numeral 3 del Acta de Acuerdo celebrada el 23 de septiembre del 2022, INTEROCEANICA COMPAÑÍA ANONIMA DE SEGUROS cancelará a ELEGALAPAGOS el 20% inicial del valor total de la póliza hasta el 01 de octubre de 2022, esto es la cantidad de VEINTE Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 49/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$29,642.49), siendo “... *que hasta la presente fecha 04-10-2022 la Compañía INTEROCEANICA COMPAÑÍA ANONIMA DE SEGUROS no ha realizado la transferencia del 20% a la cuenta corriente Nro. 7455321.*”

Que, el 14 de octubre de 2022, el Lic. Pablo Loaiza, Tesorero General de ELEGALAPAGOS S.A., informa al Director Administrativo Financiero que “(*...*) *hasta la presente fecha 14-10-2022 la Compañía INTEROCEANICA COMPAÑÍA ANONIMA DE SEGUROS no ha realizado la transferencia del 20% a la cuenta corriente Nro. 7455321.*” conforme los compromisos constantes en el Acta de Acuerdo celebrada el 23 de septiembre del 2022.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA LEVANTAR EL INCUMPLIMIENTO DE LA ASEGURADORA INTEROCEANICA COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS

Que, con resolución No. PE-147-2022, del 16 de octubre de 2022, el presidente ejecutivo de ELEGALAPAGOS S.A., vuelve a declarar incumplidos a la compañía INTEROCEANICA COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS con RUC 1090083631001 y al Sr. GEOVANNY JAVIER MONTENEGRO PERALVO, con cédula 1709688764, en su calidad de representante legal, de la ejecución de la póliza Nro. MTRX0000015788-1, rendida a favor de ELEGALAPAGOS S.A. en el contrato de obra No. 003/2022 para la “RECONFIGURACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR URBANO DE LA ISLA SAN CRISTÓBAL FASE I: EXPANSIÓN TRIFÁSICA MEDIA TENSIÓN PARA EL HOSPITAL OSKAR JANDL DESDE LA AV. ALSACIO NORTHIA; EXTENSIÓN DE RED TRIFÁSICA AÉREA DESDE AV. ALSACIO NORTHIA HASTA AV. ARMADA NACIONAL POR LA AV. ALBERTO SPENCER Y CALLE PADRE LUIS MORALES; Y, EXTENSIÓN DE RED TRIFÁSICA DE MEDIA TENSIÓN, CALLE J.J. FLORES ENTRE AV. QUITO Y AV. J. ROLDOS” suscrito con el Ing. Edgar Iván Moreno Castro, declarado contratista incumplido por ELEGALAPAGOS S.A.

Que, mediante memorando Nro. EEPG-DAF-2022-0197-MEM, de fecha 15 de noviembre del 2022, el Lcdo. Pablo Loaiza, Tesorero General de ELEGALAPAGOS S.A., pone en conocimiento del Director Administrativo Financiero, del pago de la póliza MTRX-0000015788-1 realizado por SEGUROS INTEROCEÁNICA, *“por el valor de USD 148,212.45, este valor fue transferido el 15 de noviembre del 2022 a la cuenta corriente Nro. 07455321 perteneciente a EMP. ELEC. PROV. GALAPAGOS ELEGCA. Este valor es por la “RECONFIGURACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR URBANO DE LA ISLA SAN CRISTÓBAL FASE I: EXPANSIÓN TRIFÁSICA MEDIA TENSIÓN PARA EL HOSPITAL OSKAR JANDL DESDE LA AV. ALSACIO NORTHIA; EXTENSIÓN DE RED TRIFÁSICA AÉREA DESDE AV. ALSACIO NORTHIA HASTA AV. ARMADA NACIONAL POR LA AV. ALBERTO SPENCER Y CALLE PADRE LUIS MORALES; Y, EXTENSIÓN DE RED TRIFÁSICA DE MEDIA TENSIÓN, CALLE J.J. FLORES ENTRE AV. QUITO Y AV. J. ROLDOS.”*

Que, con oficio Nro. QGG-0894-2022, el 16 de noviembre de 2022, el Abg. Andrés Carrillo Bueno, en su condición de Apoderado Especial del señor Geovanny Javier Montenegro Peralvo, Gerente General y como tal Representante Legal de INTEROCEÁNICA COMPAÑIA ANÓNIMA DE SEGUROS, informa al presidente ejecutivo de ELEGALAPAGOS S.A., Ing. Kevin Cruz Rodríguez, que ha transferido a las cuentas de ELEGALAPAGOS S.A. *“el valor de USD 148.212,45, valor que fue requerido por su representada a fin de cumplir el Acta Acuerdo suscrita el 23 de septiembre de 2022.”*

Que, al haber cumplido la compañía INTEROCEÁNICA COMPAÑIA ANÓNIMA DE SEGUROS con RUC 1090083631001, con su obligación compelida en Resolución No. PE-147-2022, del 16 de octubre de 2022, se procede a levantar el incumplimiento.

El Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA LEVANTAR EL INCUMPLIMIENTO DE LA ASEGURADORA INTEROCEANICA COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS

Artículo 1. Levantar el incumplimiento a la compañía INTEROCEÁNICA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS con RUC 1090083631001, y al Sr. GEOVANNY JAVIER MONTENEGRO PERALVO, con cédula Nro. 1709688764, en su calidad de representante legal, por haber transferido a las cuentas de ELEGALAPAGOS S.A., el valor de USD 148.212,45, a fin de cumplir el Acta Acuerdo suscrita el 23 de septiembre de 2022.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la resolución Nro. **PE-147-2022** de 16 de octubre de 2022 con la cual se declaró incumplidos a la compañía INTEROCEÁNICA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS con RUC 1090083631001, y al Sr. GEOVANNY JAVIER MONTENEGRO PERALVO, con cédula Nro. 1709688764, en su calidad de representante legal.

Artículo 3.- Notificar a la compañía aseguradora **INTEROCEANICA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS** con RUC 1090083631001 con el contenido de la presente resolución a los correos electrónicos: susana.velez@segurosinteroceanica.com // servicio.cliente@segurosinteroceanica.com // bryan.anchaliquin@segurosinteroceanica.com // geovanni.montenegro@segurosinteroceanica.com

Artículo 4.- Disponer al Analista de compras la publicación de la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web de ELEGALAPAGOS S.A. Asimismo realice la notificación a la aseguradora.

Artículo 5.- Notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública el registro de la presente Resolución para los fines legales pertinentes.

La presente Resolución fue dada y firmada en el despacho de la Presidencia Ejecutiva de ELEGALAPAGOS S.A., ubicada en las calles Española y Juan José Flores, en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal, Provincia de Galápagos, a los veintiún días de noviembre del dos mil veintidós.

Cúmplase y Publíquese.-

Ing. Kevin Cruz Rodríguez
Presidente Ejecutivo (E)
ELEGALÁPAGOS S.A.